

INFORME SECRETARIAL:A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto . Sírvasse proveer. Palmira, 15 de junio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por el señor Juan Carlos Cañas en contra de la señora Johana Andrea Gómez Montes a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumple con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. lo anterior por cuanto pretender la cesación de efectos civiles de un matrimonio civil.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de subsanación se deberá remitir a la parte demandada al tenor de lo dispuesto articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Nelly Patricia Potes Arana, abogada en ejercicio y sin sanción disciplinarias vigentes a la fecha, identificado con cédula de ciudadanía N. 31.179.836 y Tarjeta Profesional N. 64.285 C. S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 de junio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZAJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d96a214abdcc3fb535e314d57a5a163a1c20cc396b84c9c91cd94087099c3

c

Documento generado en 15/06/2021 04:00:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**